





## CONTRATO No. CEL- 5799-S

RICARDO SALVADOR FLORES ORTÍZ, mayor de edad, diplomático, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número:

y Número de

Identificación Tributaria:

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quién en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que acredito con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución. comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma. por una parte y por la otra;

JULIO CESAR REGALADO SALAZAR, mayor de edad, estudiante, del domicilio y departamento San Salvador, con Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación en mi carácter de Representante Legal de la sociedad que gira con la denominación de R. QUÍMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse R. QUÍMICA, S.A. de C.V. y RQUI, S.A. de C.V., del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, a quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

#### ARTÍCULO 1º-. OBJETO DEL CONTRATO.

La contratista se obliga a realizar para la CEL el "SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA SANITIZACIÓN DEL AGUA EN LAS PISCINAS DE LAS INSTALACIONES DE LA CEL Y EL SERVICIO DE MEDICIÓN DE LA CONCENTRACIÓN DE ÁCIDO ISOCIANÚRICO DE LAS MISMAS, DURANTE EL AÑO 2016", Todo de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 – Cuadro de Precios y demás documentos contractuales.

#### ARTÍCULO 2º-. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) La garantía de Cumplimiento de Contrato;
- b) La oferta de la contratista de fecha 24 de mayo de 2016;
- c) Aclaraciones a la oferta por parte de la contratista de fechas 07, 13, 29 de junio y 06 de julio; todas del año 2016.
- d) Aclaración No. 1 de fecha 17 de mayo de 2016, emitida por CEL al Documento de Solicitud de Oferta.
- e) El Documento de Solicitud de Ofertas por Libre Gestión No. CEL-LG 433-24-25/16.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

## ARTÍCULO 3º-. INSTRUCCIONES ESPECIALES

Para cada producto la contratista presentará un detalle de los componentes químicos y la dosificación recomendada; así como el período recomendado de dosificación (diario, semanal, mensual).

La contratista garantiza la reposición de los bienes suministrados, en forma inmediata de existir defectos de fabricación; cada producto deberá contar con número de registro sanitario, hoja de seguridad, hoja técnica, detalle de las condiciones óptimas de uso y fecha de vencimiento, mínimo un año a partir de la fecha de entrega. Si el producto es trasvasado de un recipiente de mayor capacidad a otro menor, éste último debe ser identificado con la fecha de vencimiento del envase de origen.

En caso de que la CEL no utilice el producto y estos venzan, la contratista asume la responsabilidad de aceptarlos como <u>"devolución sin reintegro"</u>, para darles el tratamiento adecuado de conformidad a lo que establece el artículo 47 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos.

La contratista presentará, en términos generales, el proceso del servicio de la medición de la concentración de ácido isocianúrico al agua de las piscinas y brindará un informe por ubicación, adjuntando copia del acta de la visita.

La contratista deberá capacitar al personal encargado del mantenimiento de las piscinas sobre la aplicación de los productos químicos al menos en 2 oportunidades y deberá verificar la eficacia de las dosis aplicadas en cada visita que realice.

# ARTÍCULO 4º-. SERVICIO DE MEDICIÓN DE ISOCIANURO

SERVICIO DE MEDICIÓN DE ISOCIANURO					
	Se realizará en las cinco dependencias, siendo estas: Centro				
Ubicaciones:	Social Costa CEL y Centrales Hidroeléctricas Cerrón Grande,				
	Guajoyo, 5 de Noviembre y 15 de Septiembre.				
Sistemas a	Nueve piscinas y un jacuzzi.				
medir:					
Informe:	Por ubicación, remitirá vía correo electrónico, a las				

direccio	nes siguientes:		A 4	
	Ubicación	Correo electrónico		
Central Grande	Hidroeléctrica	Cerrón	fbarrera@cel.gob.sv	
Central	Hidroeléctrica Gua	msantos@cel.gob.sv		
Central Noviemb	Hidroeléctrica ore	5 de	hmiranda@cel.gob.sv	
Central Septiem	Hidroeléctrica bre	15 de	mmartinez@cel.gob.sv	
Centro S	Social Costa CEL		jrayala@cel.gob.sv	
Todas (d	con copia a)		cbendek@cel.gob.sv	

## ARTÍCULO 5°-. PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES Y SERVICIOS

El plazo del contrato contará a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre del 2016.

# ARTÍCULO 6°-. PROGRAMA DE ENTREGA DE LOS BIENES Y SERVICIOS

La contratista se compromete a efectuar hasta dos entregas en los almacenes de cada una de las Centrales Hidroeléctricas y Centro Social Costa CEL, dentro de los tres (3) días hábiles después de haber recibido la notificación escrita (carta, fax o Correo Electrónico) firmada por el Administrador del Contrato.

Así mismo realizará hasta tres visitas a cada uno de los lugares para brindar el servicio de medición de la concentración de ácido isocianúrico en el agua de las piscinas, presentado un informe con la firma del responsable en cada lugar.

# ARTÍCULO 7°-. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES Y DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La contratista se compromete a entregar los productos y a brindar los servicios objetos de este documento en los lugares siguientes:

			Volumen
DEPENDENCIA	UBICACIÓN GEOGRAFICA	SISTEMA	Aprox (m³)
Central	Kilómetro 73 cantón Monte	Piscina Casa de	170
Hidroeléctrica	Redondo, jurisdicción de Potonico,	Huéspedes	170
Cerrón Grande	Departamento de Chalatenango.	Piscina Colonia 1	318
Central Hidroeléctrica Guajoyo	Kilómetro 99, Cantón Belén, jurisdicción de Metapán, Departamento de Santa Ana	Piscina Casa de Huéspedes	150
Central	Kilómetro 88 Chorrera del	Piscina Casa de	005
Hidroeléctrica 5 de	Guayabo, Cantón San Nicólás,	Huéspedes	225
Noviembre	viembre Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.		350
Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre	jurisdicción de San Ildefonso, Departamento de San Vicente y el	Piscina Casa de Huéspedes	340
	Cantón Condadillo, jurisdicción de Estanzuelas, Departamento de Usulután.	Piscina Casa Club	275
Centro Social Costa CEL	Kilometro 66 ½ carretera a Los	Piscina para Adultos	335
	Blancos, San Luis la Herradura,	Piscina para Niños	52
	departamento de La Paz.	Jacuzzi	15

# ARTÍCULO 8°-. OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de QUINCE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,519.00), de conformidad al Anexo I Cuadro de Precios.

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

#### ARTÍCULO 9º-, FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, será financiada con fondos propios de CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2016, Específicos de Gastos 54107 y 54309 según detalle anexo al Certificado de Asignación Presupuestaria No. 219/2016 de fecha 01 de abril de 2016.

#### ARTÍCULO 10°-. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

## Forma de Pago

El monto del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América mediante pago directo.

La CEL efectuará dichos pagos en treinta (30) o sesenta (60) días, conforme a lo establecido en la cláusula IP-13 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO del Documento de Solicitud de Oferta, después de presentar la contratista la documentación completa y aceptada por el Administrador del Contrato, en el Departamento de Tesorería ubicado en el 1º nivel de Edificio de las Oficinas Centrales de la CEL en día lunes o jueves.

#### Condiciones de Pago

La CEL pagará a la contratista el monto del contrato de conformidad con las entregas programados y requeridas por la CEL, de las cuales se pagará únicamente lo realmente recibido o suministrado; previa presentación del comprobante de pago correspondiente, firmado por el Administrador del contrato, acompañados de copia del acta de recepción parcial debidamente firmada por el responsable de la recepción de cada dependencia.

# ARTÍCULO 11°-, GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado SECCIÓN VII- ANEXOS, anexo AN-7.1 del documento de solicitud de oferta No. LG 433-24-25/16, una garantía de cumplimiento de contrato por un valor de UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,551.90), equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de diez (10) meses, contados a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

Esta garantía será presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato.

La garantía consistirá en una fianza, ésta se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa a la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, de este documento, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A., para su revisión.

## ARTÍCULO 12°-. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los bienes y servicios objeto del presente contrato, por causas imputables a la misma, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### ARTÍCULO 13º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista.

## ARTÍCULO 14º- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

# ARTÍCULO 15°- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

Este Contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de SESENTA MIL CUATROSCIENTOS OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$60,408.00), equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) y de CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 41/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$53,458.41), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA).

#### ARTÍCULO 16°- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

#### ARTÍCULO 17°- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

# ARTÍCULO 18°.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

#### ARTÍCULO 19°.- AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LA CEL

La CEL en su carácter de propietaria tendrá autoridad para:

- a) Efectuar por sí, o por medio de los representantes que designe, las inspecciones, pruebas o ensayos que considere necesarios.
- b) Emitir los certificados de aceptación de los trabajos, revisión y devolución de garantía y liquidación del contrato; y,
- c) Realizar cualquier otra función o tomar cualquier otra decisión que le sea permitida en las presente documento, dada su condición de propietaria.

La CEL, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, decidirá sobre los asuntos sometidos a su consideración por la contratista.

En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las especificaciones técnicas, la CEL dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles comunicará por escrito las decisiones respectivas al contratista.

#### ARTÍCULO 20°- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Administrador del Contrato designado por CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es Mauricio Antonio Benítez, Guarda Almacén de Oficina Central; quien será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

#### ARTÍCULO 21°- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución de los bienes y servicios a partir de la vigencia del contrato, para el "SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA SANITIZACIÓN DEL AGUA EN LAS PISCINAS DE LAS INSTALACIONES DE LA CEL Y EL SERVICIO DE MEDICIÓN DE LA CONCENTRACIÓN DE ÁCIDO ISOCIANÚRICO DE LAS MISMAS, DURANTE EL AÑO 2016", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para la ejecución de futuros contratos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará al ofertante o a la contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.

# ARTÍCULO 22°- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

## ARTÍCULO 23°- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

# ARTÍCULO 24°- GARANTÍA DE LOS BIENES

La contratista deberá garantizar que todos los bienes serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir, modificar o cambiar sin costo para la CEL, cualquier defecto de diseño, mano de obra, materiales de todo o parte de los bienes, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los bienes. El período por el cual la contratista garantizará los bienes será de seis (6) meses contados a partir de cada entrega, para lo cual la contratista presentará a la CEL, un Certificado de Garantía de Calidad que garantizará los bienes durante dicho período, el cual será aprobado por la CEL.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al

lugar donde se efectuará la sustitución o reparación y viceversa, y otros gastos en los que incurriera por la reparación y/o sustitución de los productos químicos para la sanitización del agua, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los bienes se observare algún vicio o deficiencia, la CEL, lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá reponer los bienes, si dicho bien no puede ser reparado o repuesto, la CEL hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato en proporción directa al incumplimiento, quedando la CEL exenta de cualquier pago pendiente.

## ARTÍCULO 25°- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los bienes, y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 24°- GARANTÍA DE LOS BIENES, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía correspondiente.

# ARTÍCULO 26°- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna

de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

## ARTÍCULO 27°- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

# ARTÍCULO 28°- ARREGLO DIRECTO

En caso que surgieran discrepancias originadas en la ejecución del presente contrato, las partes deberán acudir al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 29 JURISDICCIÓN.

# ARTÍCULO 29°- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos

tribunales se someten en caso de acción judicial.

#### ARTÍCULO 30.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a Mauricio Antonio Benítez Campos Mauricio Antonio Benítez, Guarda Almacén de Oficina Centra, al fax (503) 2211-6388, correo electrónico mbenitez@cel.gob.sv; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A., Asunto: contrato No. CEL-5799-S de la Libre Gestión No. CEL-LG 433-24-25/16.

Y a la contratista en la siguiente dirección: Prolongacion Alameda Juan Pablo OO, Pje. # 2 Bodega 4 Complejo Industrial San Jorge, Teléfono: 2555-5700, 2260-0746, E-mail: subgerencia@rquimica.net.

## ARTÍCULO 31 º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los nueve días de agosto de dos mil dieciséis.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica

del Río Lempa, CEL

Ricardo Salvador Flores Ortiž

Apoderado General Administrativo

R. Química, S.A. de C.V.

Julio Cesar Regalado Salazar

Director Presidente

Contrato No. CEL- 5799-S/16

la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del nueve de agosto de dos mil dieciséis. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, por una parte RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ, de años de edad, diplomático, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

y Número de Identificación Tributaria:

quien

actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que DOY FE de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista; a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió al señor RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal; y b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como más adelante se relaciona; y por otra parte; JULIO CESAR REGALADO SALAZAR, de años de edad, estudiante, del domicilio y departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación numero:

#### Tributaria:

quien actúa en su calidad de Director Presidente y representante legal de la sociedad que se denomina R.QUIMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "R.QUIMICA, S.A. DE C.V." y RQUI, S.A. de C.V., del domicilio de Santo Tomas, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno cero cuatro ocho trescero cero uno - cuatro, en adelante denominada "La Contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador a las ocho horas del día once de abril de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales del licenciado Salvador Cano Gutiérrez, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TRECE del Libro TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, el día trece de abril de mil novecientos ochenta y tres; documentos de los cuales consta: i) que la naturaleza, denominación y domicilio de la sociedad son los expresados; ii) que la finalidad social será la venta de productos químicos, farmacéuticos, industriales y alimenticios, entre otros; iii) que su plazo es por tiempo indeterminado; iv) que la administración de la sociedad corresponde a la Junta Directiva, integrada por tres directores, un Director presidente, un director vicepresidente y un director secretario; v) que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponderá al Director presidente y al Director Vicepresidente, conjunta o separadamente; b) Escritura Pública de modificación de las cláusulas primera, cuarta y quinta del pacto social de la sociedad, referidas la primera al cambio de domicilio de la ciudad de Mejicanos a la ciudad de Santo Tomás, la cuarta a capital social y régimen, y la quinta referida a la suscripción y pago de las acciones del capital mínimo, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil, ante los oficios notariales de Pedro Alfonso Regalado Cuellar, inscrita en el registro de comercio bajo el número CINCUENTA Y DOS del libro MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, el día nueve de enero de dos mil uno; c) Escritura Pública de modificación de la

cláusula cuarta del pacto social de la sociedad referida a modificar el valor nominal de las acciones, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas del día diez de octubre del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Emilio Villalta Molina, inscrita en el registro de comercio bajo el número TREINTA Y CINCO del libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHO, del Registro de Sociedades, el día veintiocho de enero de dos mil catorce; y, d) Credencial de elección De Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, extendida el día cuatro de octubre de dos mil catorce, por la secretaria de la sociedad señora Jhocelyn Regalado de Serrano, en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día treinta de septiembre de dos mil catorce, aparece el punto único de elección de Junta Directiva donde se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, en la que se eligió al señor JULIO CESAR REGALADO SALAZAR, como Director Presidente y representante legal de la sociedad mencionada, para un período de cinco años, a partir de la fecha de inscripción de la referida credencial; inscrita dicha credencial en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y SIETE, del libro TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día veinte de octubre de dos mil catorce, y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE-S, que consta de treinta y un artículos y un anexo, el cual han sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a proporcionar para la CEL el "SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA SANITIZACIÓN DEL AGUA EN LAS PISCINAS DE LAS INSTALACIONES DE LA CEL Y EL SERVICIO DE MEDICIÓN DE LA CONCENTRACIÓN DE ÁCIDO ISOCIANÚRICO DE LAS MISMAS, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS", de acuerdo a lo establecido en el contrato y su anexo. El plazo para la entrega del suministro será desde la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. La Comisión pagará a la contratista un monto de QUINCE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,

por el suministro entregado, dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), el cual será cancelado por la CEL, conforme al Anexo Uno Cuadro de Precios. El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América de conformidad a lo establecido en el Artículo decimo Forma y Condiciones de Pago. Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son autenticas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

lana of



Junealielle (3)



# ANEXO I CUADRO DE PRECIOS

Contrato No. CEL-5799-S

Partidas	Producto	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario (US\$)	Precio total (US\$)
1	Ácido muriático (liquido)	Galón	150	\$ 2.70	\$ 405.00
2	Algulcida, fungicida y bactericida	Galón	500	\$ 8.00	\$ 4,000.00
3	Clarificador	Galón	150	\$ 8.86	\$ 1,329.00
4	Cloro para piscina	Libra	8,350	\$ 1.10	\$ 9,185.00
5	Servicio de medición de la concentración de ácido isocianúrico en cada una de las piscinas (9 piscinas y 1 jacuzzi, 3 mediciones durante el período contractual)*	Mediciones	30	\$ 20.00	\$ 600.00
MONTO TOTAL					\$15,519.00

Los precios unitario y totales no incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA)

ALMACÉN DICINA EL OFICINA EL OFICINA EL DICENTRAL BIO MODO & VANDO

